

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (UACJ) Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (STAUACJ) PARA REGULAR SUS RELACIONES DE TRABAJO

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los C.C. **Juan Ignacio Camargo Nassar**, Rector, **Daniel Constandse Cortez**, Secretario General, **Gerardo Sandoval Montes**, Director General de Servicios Administrativos, **René Javier Soto Cavazos**, Abogado General y **Karla Margarita Salinas González Vidal**, Subdirectora de Recursos Humanos.

Por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, concurren los miembros de su Comité Ejecutivo C.C. **Alejandro Martínez Luján** Secretario General, **Pascual Maximino Rubio Uribe**, Secretario de Asuntos Laborales, **Gustavo A. López Figueroa**, Secretario de Finanzas, **Guillermo Román Quintero**, Secretario de Previsión Social, **María Rita Zubía Bueno**, Secretaria de Actas y Acuerdos y **Luis Rafael Avalos González**, Secretario de Prestaciones.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), declara que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de Diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P. O., misma que fue reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978 respectivamente, y que tiene su domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fraccionamiento Foviste Chamizal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - El Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (STAUACJ) declara que es una Organización legalmente constituida por acuerdo de los (las) trabajadores(as) administrativos(as), para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados(as). Igualmente declara que tiene su domicilio en Calle Ignacio Mejía 3051 Nte., Zona PRONAF, de Ciudad Juárez, Chih., que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con fecha 20 de mayo de 1983, habiendo quedado registrada bajo el No. 291, a fojas No. 50 del libro de registros No. 2, que es titular y administrador único del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la UACJ, que ha quedado revisado, y que los miembros del Comité Ejecutivo, que suscriben este Contrato, han sido expresamente reconocidos como tales por la propia autoridad laboral y están facultados estatutariamente para ello.

TERCERA. - La UACJ y el STAUACJ, se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan y suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo que regula los derechos y obligaciones laborales de ambas partes y se comprometen a respetar los principios de autonomía universitaria e independencia sindical.

CUARTA. - Las partes signantes declaran que: son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los y las trabajadores(as) manuales, técnicos(as) y administrativos(as) que prestan sus servicios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para el funcionamiento de esta y cumplimiento de sus fines conforme a lo pactado en el presente contrato.

QUINTA. - Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en dar por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, bajo las siguientes cláusulas.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ. - La Universidad, Institución o UACJ

2.- SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, STAUACJ o SINDICATO. - Asociación Sindical representante del mayor interés profesional de los y las trabajadores(as) administrativos(as) al servicio de la Universidad; titular y administrador único del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

3.- REPRESENTANTES DE LA UACJ- Las personas físicas a quienes la Ley Orgánica de la Universidad, las normas reglamentarias de la propia Ley, o las personas facultadas

para hacerlo; otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

4.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Son las personas con facultades legales, estatutarias y delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

5.- DEPENDENCIAS. - Los Departamentos, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Instalaciones, Centros de Trabajo, Institutos y todas aquellas unidades que bajo cualquier denominación dependan directamente de la Universidad.

6.- DELEGACIONES SINDICALES. - Las secciones sindicales que el Sindicato tenga establecidas o llegara a establecer en las Dependencias de la Universidad.

7.- COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS(AS) SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Las personas físicas a quienes los estatutos del Sindicato, las normas reglamentarias de éstos, los órganos de gobierno o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver sobre los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación de este Contrato.

8.- COMISIÓN MIXTA. - Los órganos temporales o permanentes integrados paritariamente por representantes de la Universidad y del Sindicato para que conozcan, estudien y resuelvan los asuntos que le sean propios, de acuerdo con las facultades y funciones que el reglamento respectivo les otorgue.

9.- TRABAJADORES(AS) ADMINISTRATIVOS(AS). - Persona física que presta sus servicios personales y subordinados a la UACJ, de base o eventual, en puestos de auxiliares administrativos, personal secretarial, manual o técnico, así como los demás puestos que se acuerden por escrito en forma posterior entre la UACJ y el STAUACJ.

10.- SALARIO. - La retribución que debe cubrir la Universidad a los y las trabajadores(as) administrativos(as) a su servicio.

11.- INTEGRACIÓN DE SALARIO. - El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en cantidad o en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al (a la) trabajador(a) por su trabajo, en los términos de este contrato.

12.- ADSCRIPCIÓN. - Dependencia donde el (la) trabajador(a) desarrolla principalmente sus labores y depende del titular de la misma.

13.- CUOTAS SINDICALES. - Las cantidades económicas ordinarias y/o extraordinarias que los y las trabajadores(as) sindicalizados(as) aportan al Sindicato.

14.- JORNADA DE TRABAJO. - El número de horas de trabajo diario que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, el (la) trabajador(a) está a la disposición laboral de la Universidad.

15.- LEY. - La Ley Federal del Trabajo.

16.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o CCT o CONTRATO. - El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad y los (las) trabajadores(as) administrativos(as) a su servicio.

17.- CONVENIOS O MINUTAS. - Los acuerdos por escrito que las partes celebran legalmente para resolver en forma supletoria o complementaria, problemas específicos derivados de la relación laboral, y que forman parte de este contrato.

18.- NORMAS VIGENTES DE LA UACJ- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, los Reglamentos y demás ordenamientos que rigen en la Institución.

19.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO O R.I.T.- Conjunto de disposiciones reglamentarias, obligatorias para trabajadores(as) y autoridades, convenidas por las partes para facilitar el desarrollo de las actividades laborales y la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el capítulo V del título séptimo de la Ley Federal del Trabajo.

20.- REGLAMENTOS. - Normas obligatorias que rigen en el ámbito Universitario.

21.- TABULADOR. - El documento o documentos formulados que contendrán la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de puestos derivados del servicio que presta, atendiendo a sus diferentes características como son: nivel, rama de servicio, área de servicio, funciones, sueldo, etcétera.

22.- TRABAJADOR(A) DE BASE. - Trabajador(a) Administrativo(a) que presta sus servicios a la UACJ, de manera permanente y que ocupa en forma definitiva un puesto de los contenidos en el tabulador que forma parte de este contrato.

23.- PUESTO. - Plaza, categoría y nivel que aparece en el tabulador con su correspondiente salario.

24.- TRABAJADOR(A) ADMINISTRATIVO(A) SINDICALIZADO(A). - Trabajador(a) Administrativo(a) de base que ha cumplido los requisitos establecidos por el Estatuto del Sindicato para ser miembro del mismo.

25.- ESCALAFÓN. - Instrumento que establece los requisitos para la promoción y ascenso de los y las trabajadores(as) dentro de la estructura orgánica de la UACJ.

26.- PROMOCIÓN ESCALAFONARIA. - Ascenso y mejoría al (a la) trabajador(a) dentro de la estructura orgánica de la UACJ.

27.- BOLETÍN ESCALAFONARIO. - Comunicación que se da a los y las trabajadores(as) respecto a las oportunidades de promoción y ascenso, a fin de mejorar sus condiciones económicas dentro de la estructura orgánica de la UACJ.

28.- ANTIGÜEDAD. - El tiempo que un(a) trabajador(a) tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada.

29.- NOMINA. - El documento oficial administrativo que sirve para el pago de los haberes de los y las trabajadores(as) y en el que constan los nombres de cada uno(a) de éstos(as) y la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios.

30.- VIÁTICOS. - El pago que la Universidad debe efectuar con antelación al (a la) trabajador(a) para que éste cubra los gastos de transporte, alimentación, hospedaje o cualquier otro que requiera, cuando por necesidades del servicio e instrucciones de autoridad competente tenga que desplazarse fuera de su centro de trabajo.

31.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). - Institución de seguridad social que otorga las prestaciones correspondientes conforme a sus ordenamientos legales.

32.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). - Institución que otorga habitación a los y las trabajadores(as).

33.- ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES (AFORE). - Institución encargada de administrar fondos para el retiro de los y las trabajadores(as).

34.- TRABAJADOR(A) ADMINISTRATIVO(A) PENSIONADO(A). - Todo aquel trabajador o trabajadora administrativo(a) que dejó de prestar sus servicios a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por haber accedido al pago de una pensión.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y sus Trabajadores(as) Administrativos(as) sindicalizados(as) y se rigen por el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

CLÁUSULA 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y para todos(as) sus Trabajadores(as) Administrativos(as) sindicalizados(as).

CLÁUSULA 4.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, reconoce que el Sindicato, representa el mayor interés profesional de los y las trabajadores(as) administrativos(as) que prestan sus servicios a la Institución, en consecuencia, se obliga a tratar todos los conflictos y demás asuntos que surjan entre los (las) trabajadores(as) y la Institución con el STAUACJ así mismo, que el Sindicato tiene la titularidad y administración de este Contrato.

CLÁUSULA 5.- En ningún caso los derechos de los y las trabajadores(as) serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley

Federal del Trabajo; Leyes que le sean aplicables en su calidad de trabajadores(as) y lo que establece este Contrato Colectivo.

Independientemente de las prestaciones que a favor de los y las trabajadores(as) se estipulan en este contrato, disfrutarán de los beneficios que establecen la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit.

CLÁUSULA 6.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los y las trabajadores(as) son irrenunciables; los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Convenios, Minutas, etcétera, celebrados entre la UACJ y el STAUACJ así como los principios generales del Derecho y la equidad establecidas, que sean favorables a los y las trabajadores(as) y a la UACJ sujetándose las partes a lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 7.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en la normatividad Universitaria y/o en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado y acordado entre la UACJ y el STAUACJ, y el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes, o al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 8.- Para que sean obligatorios los acuerdos laborales que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por representantes autorizados(as); estos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, Convenios, Minutas, Acuerdos, etcétera, celebrados entre la UACJ y el STAUACJ, así como a los Principios Generales de Derecho o a la equidad en cuanto sean favorables a los y las trabajadores(as) y a la UACJ, sujetándose las partes a lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 9.- La definición y clasificación de trabajadores(as) se hará de acuerdo con lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y en el tabulador.

La UACJ, previa solicitud del Sindicato se obliga a proporcionar una copia del catálogo de puestos vigente al STAUACJ, a más tardar 30 días después de la firma de este contrato, así mismo se obliga a notificarle al STAUACJ de los cambios que surjan durante la vigencia de este documento.

CLÁUSULA 10.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y se revisará cada dos años, excepto los tabuladores de salario, cuya revisión será anual. Cuando por disposición de autoridad competente se acuerde un aumento salarial de emergencia a Universidades Públicas, la UACJ se obliga a gestionar el incremento salarial correspondiente ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 11.- La petición de la revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo, y de los salarios, se hará en los plazos y términos que señala la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 12.- Los y las trabajadores(as) administrativos(as) de base que ingresen a la UACJ podrán proporcionarse por el STAUACJ y su relación laboral se considerará por tiempo indeterminado, salvo los casos señalados en la cláusula No. 15 del presente

Contrato Colectivo de Trabajo. La Universidad notificará al Sindicato de las nuevas contrataciones del Personal Administrativo.

CLÁUSULA 13.- En la interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de duda, prevalecerá la que sea favorable a los(las) trabajadores(as).

CLÁUSULA 14.- Los(las) representantes o Delegados(as) Sindicales del STAUACJ tratarán por escrito en primera instancia los asuntos que surjan entre los y las trabajadores(as) y cada una de las dependencias, con los (las) titulares de las mismas o sus representantes; debiéndose entregar copia a la Dirección General de Servicios Administrativos.

Los (Las) titulares o representantes de las Dependencias deberán dar contestación por escrito a las peticiones o promociones del (de la) trabajador(a) o del STAUACJ, en un plazo razonable conforme a la naturaleza de la solicitud a partir de la fecha de recepción de la petición en la Dirección General de Servicios Administrativos.

Si la contestación es negativa a la petición, el (la) trabajador(a) podrá solicitar la reconsideración ante la propia Dependencia entregando copia en la Dirección General de Servicios Administrativos en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notificó al (a la) trabajador(a) la resolución combatida.

La Dependencia involucrada deberá resolver la reconsideración en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición de reconsideración, debiendo notificar a la Dirección General de Servicios Administrativos la resolución.

En caso de que el (la) trabajador(a) no esté conforme con la resolución dictada, podrá recurrirla ante el (la) Abogado(a) General de la Institución en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado(a) por escrito de la decisión en la reconsideración.

CLÁUSULA 14 BIS.- El personal que labora en el área de Rancho Escuela, y el que brinda Servicio de Seguridad en la Institución, en atención a la naturaleza y funciones del trabajo desarrollado, no gozarán de los derechos y prestaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo tanto, su relación laboral se regirá exclusivamente, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y a lo estipulado en el contrato individual de trabajo que se firme, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los y las trabajadores(as) que actualmente laboran en esas dependencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 15.- Serán considerados(as) trabajadores(as) temporales los (las) que presten sus servicios por obra determinada o por tiempo determinado.

Al concluir la obra determinada, al vencer el plazo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Institución.

Las relaciones por obra determinada se prorrogarán todo el tiempo que sea necesario, hasta la conclusión del objeto o materia que les dio origen y si estos se hicieren permanentes, el (la) trabajador(a) adquirirá la base.

Anualmente, en el mes de enero, se llevará a cabo una reunión de evaluación entre el Sindicato y la UACJ, para resolver sobre la terminación o base de las relaciones de trabajo celebradas por tiempo determinado.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 16.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el(la) trabajador(a) y la Universidad, las contenidas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 17.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

- a). - Renuncia del (de la) trabajador(a) o mutuo consentimiento.
- b). - Muerte del (de la) trabajador(a).
- c). - Por la terminación de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- d). - Por vencimiento del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de las relaciones de trabajo por tiempo determinado.

CLÁUSULA 18.- La Institución se obliga a cubrir a los (las) trabajadores(as) que renuncien a su trabajo o rescindan su Contrato de Trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una prima de antigüedad equivalente a 20 (veinte) días de salario integrado, sin que en ningún caso exceda a la cantidad que corresponda a la categoría (P1-08) por cada año de servicios y la parte proporcional correspondiente del último año, siempre y cuando en los casos anteriores tengan más de 14 (catorce) años de antigüedad.

Esta prestación se entregará en caso de muerte del (de la) trabajador(a) administrativo sindicalizado(a) a sus beneficiarios.

Si un(a) trabajador(a) muere por un riesgo de trabajo, sus beneficiarios(as) se harán acreedores(as) a la misma prestación, pero considerando una prima de antigüedad de 30 (treinta) días de salario independientemente de su antigüedad en la UACJ

Para los(las) trabajadores(as) que tengan una antigüedad mayor a 25 (veinticinco) años, se tomarán en cuenta las mismas condiciones de esta cláusula, pero tomando en cuenta su salario diario integrado para la prima de antigüedad, sin que esta exceda de la cantidad nominal de la categoría P1-44.

CLÁUSULA 19.- En los casos de incapacidad física parcial de un(a) trabajador(a), la Institución tratará de reubicarlo(a) en algún puesto en el cual pudiera desarrollar el trabajo de acuerdo a su salud.

CLÁUSULA 20.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para la UACJ y por lo tanto podrá ser separado(a) o despedido(a) de sus labores el (la) trabajador(a), además de las previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

a). - Por incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo, de la Universidad o cualquier miembro de la comunidad Universitaria.

b). - Por presentar certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el (la) trabajador(a).

c). - Cometer contra alguno(a) de sus compañeros(as) cualesquiera de los actos enumerados en el inciso "a)" si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

d). - Por ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

e). - Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios, o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

f). - Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

g). - Por marcar el medio de control de asistencia correspondiente a otro(a) trabajador(a).

h). - Por revelar asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.

i). - Por tener sin causa justificada o sin permiso más de 3 faltas de asistencia a su trabajo en un período de 30 días.

j). - Por desobedecer injustificadamente las órdenes que recibe del (de la) representante de la Institución siempre que se trate del trabajo contratado.

k). - Por concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo, que, en el último caso, exista prescripción médica.

l). - Por poseer, introducir o facilitar la introducción a las instalaciones de la UACJ, narcóticos o drogas enervantes.

m). - Por sentencia ejecutoriada que imponga al (a la) trabajador(a) una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

TÍTULO TERCERO TRABAJADORES(AS) DE LA UACJ

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS Y LAS TRABAJADORES(AS)

CLÁUSULA 21.- Los y las trabajadores(as) de la UACJ, podrán ser:

- a). - Trabajadores(as) de Confianza.
- b). - Trabajadores(as) de Base.
- c). - Trabajadores(as) Temporales.

CLÁUSULA 22.- Para efectos de este Contrato son Trabajadores(as) de Confianza.

- a). - El (La) Rector(a) y sus secretarías(os).
- b). - El (La) Secretario(a) Particular de Rectoría y sus secretarías(os).
- c). - Los(as) Secretarios(as) General y Académico, así como su secretarías(os).
- d). - El (La) Abogado(a) General y sus secretarías(os).
- e). - Los (Las) Directores(as) Generales y sus secretarías(os).
- f). - Los (Las) Directores(as) de Institutos y sus secretarías(os).
- g). - El (La) Contralor(a) General y sus secretarías(os).
- h). - Los (Las) Directores(as) de Centro.
- i). - Los (Las) Jefes(as) de Departamento Administrativo, Subjefes(as) de departamento, Subdirectores(as) Administrativos.
- j). - Los (Las) Jefes(as) de Departamentos Académicos y Coordinadores(as) de Programas Académicos.
- k). - Las personas que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general y todos(as) aquellos(as) que la Ley señale como tales.

La categoría de los (las) trabajadores(as) de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

CLÁUSULA 23.- Son trabajadores(as) administrativos de base, todos(as) aquellos(as) al servicio de la UACJ que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Los (las) trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), que sean designados para ocupar alguno de los puestos que se consideren de confianza, podrán desempeñarlos previa licencia expedida por el secretario general del STAUACJ, en la que se expresará que quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que ocupen ese puesto.

CLÁUSULA 24.- DEROGADA.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS TRABAJADORES(AS)

CLÁUSULA 25.- Para ingresar como trabajador(a) administrativo(a) de la UACJ se requiere:

- a). - Tener más de dieciséis años de edad.
- b). - Ser de Nacionalidad Mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.
- c). - Cumplir con los requisitos que fije la Institución y tener la capacidad, conocimiento y competencia necesaria para el puesto en que habrá de laborar.
- d). - Ser un(a) ciudadano(a) honorable y que pruebe mediante la documentación respectiva, no tener antecedentes penales.
- e). - Someterse a los exámenes de aptitud que determine la Institución.
- f). - Someterse a examen médico de admisión.

En el proceso de selección de quien sea aspirante a ocupar un puesto vacante dentro de la UACJ, prevalecerá el espíritu de nuestras Leyes fundamentales, no siendo impedimento para contratación alguna, sexo, religión y en general todas aquellas que marca nuestra Legislación.

CLÁUSULA 26.- La Universidad deberá comunicar por escrito al Sindicato las vacantes del personal administrativo que se generan en la Institución según sea el caso, para que esté en aptitud de proponer candidatos(as). Por su parte el STAUACJ deberá entregar a la UACJ una lista mensual de aspirantes.

En el caso de que las vacantes no fueran comunicadas y existiera el caso de una contratación, el Sindicato podrá intervenir ante las autoridades competentes y la representación de la Universidad deberá de entregar por escrito documento que explique por qué se dio tal situación.

CLÁUSULA 27.- Los (Las) trabajadores(as) tienen derecho a que se les indique la dependencia a la que sean adscritos(as), ya sea personal de nuevo ingreso y en caso de cambio o reubicación.

CLÁUSULA 28.- Todos(as) los (las) trabajadores(as) administrativos(as) al servicio de la UACJ, deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros(as) en una forma provisional y esto sólo cuando no existan mexicanos(as) en la zona que puedan desarrollar la actividad de que se trata y en ningún caso el número de extranjeros(as) podrá ser superior al 5% del total de los (las) trabajadores(as).

Los y las trabajadores(as) extranjeros(as) tendrán para efecto de este Contrato Colectivo de Trabajo todos los derechos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en esta materia, obviamente deberán tener legal estancia en el país.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 29.- Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por los y las representantes del STAUACJ y de la UACJ.

Las comisiones mixtas son únicas y su competencia comprenderá toda la Institución debiéndose integrar conforme al Reglamento de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 30.- En un plazo de seis meses se integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- a). - Comisión mixta de capacitación y adiestramiento.
- b). - Comisión mixta de preferencia, antigüedad y ascenso.
- c). - Comisión mixta de seguridad e higiene.
- d). - Las demás que acuerden la UACJ y el STAUACJ.

Estas comisiones estarán permanentemente constituidas y la Institución facilitará un local para todas ellas con mobiliario y enseres para su funcionamiento.

CLÁUSULA 31.- Las comisiones mixtas una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, sin contravenir lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, este Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria vigente, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CLÁUSULA 32.- Los y las integrantes de las comisiones mixtas señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, durarán en sus funciones 2 (dos) años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser removido(a) de su cargo por quienes lo (la) nombraron.

CLÁUSULA 33.- Para su integración y funcionamiento, las comisiones mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- a). - Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la UACJ y el STAUACJ siendo necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros para tomar acuerdos; en caso de que alguna de las partes no participara por voluntad propia, cualquiera de las mismas podrá conformar las comisiones necesarias y tendrán reconocimiento legal ante cualquier instancia, previo aviso de la parte interesada.

b). - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicarán por escrito al (a la) interesado(a), a la UACJ y al STAUACJ.

c). - Se reunirán para el desempeño de sus funciones, para conocer y resolver el asunto de su competencia, en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, pudiendo ser convocados por cualesquiera de las partes representantes en ellas.

d). - Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición fundada de la parte afectada.

e). - La parte afectada tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para intentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

f). - La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores serán dictadas en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles, posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.

g). - Las comisiones tendrán las facultades que les otorguen el reglamento respectivo, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y las demás que la UACJ y el STAUACJ pacten.

h). - Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinará en su propio reglamento.

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LAS COMISIONES COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 34.- Facultades de las comisiones mixtas

I.- La comisión mixta de capacitación y adiestramiento tiene las siguientes facultades:

a). - Promover cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, etcétera, de los diversos niveles de los (las) trabajadores(as) para su superación, capacitación, adiestramiento, actualización y mejoramiento en sus conocimientos y aptitudes.

b). - Cuidar que la difusión de los cursos y demás medios antes señalados a que sean convocados los (las) trabajadores(as) se hagan en forma amplia, oportuna y objetiva.

c). - Determinar los cursos que, por naturaleza, extensión e interés, pudieran llegar a adquirir el carácter de obligatoriedad o voluntarios.

d). - Cuidar que los cursos que se impartan tengan un seguimiento hasta su conclusión.

e). - Proponer los estímulos a que se haga acreedor el (la) trabajador(a) que participe de los diversos cursos a que sea convocado(a).

f). - Cuidar que los gastos que el (la) trabajador(a) realice derivados del traslado, alimentos y complementarios por su asistencia a cursos y conferencias sean cubiertos oportunamente por la Institución.

g). - Proponer los procedimientos conforme a los cuales la UACJ, capacitará y adiestrará a los y las trabajadores(as).

II.- La Comisión Mixta de preferencia, antigüedad y ascenso tiene las siguientes facultades:

a). - Verificar que la UACJ cumpla con lo establecido en el párrafo primero del artículo 154 de la Ley federal del trabajo.

b). - Formular el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenar se le dé publicidad.

c). - Cuidar que la solicitud del (la) trabajador(a) que aspira a ocupar una vacante o puesto de nueva creación reúna los requisitos señalados en el artículo 155 de la Ley Federal del Trabajo.

d). - Comprobar la causa que funda la solicitud señalada anteriormente, a fin de que el (la) aspirante sea llamado(a) al presentarse alguna vacante o puesto de nueva creación.

e). - Cuidar que la Institución prefiera en el momento de que se presente alguna vacante o puesto de nueva creación, en igualdad de circunstancias a los y las trabajadores(as) que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores(as) de base, prestan sus servicios en la Universidad supliendo las vacantes temporales y a quienes desempeñen trabajos por obra o por tiempo determinado.

**TÍTULO QUINTO
CONDICIONES DE TRABAJO**

CAPÍTULO I

SALARIOS

CLÁUSULA 35.- Salario es la retribución que la Institución debe pagar a los y las trabajadores(as) por sus servicios, encontrándose establecidos en el tabulador de evaluación respectivo y en el reglamento los salarios para los puestos o categorías administrativas respectivas, en condiciones iguales de trabajo, eficiencia, antigüedad, capacitación, corresponderá un salario que no podrá ser modificado por razones de

edad, sexo y en general por aquellas que hagan sentir un trato diferenciado a los y las trabajadores(as). Los pagos de salarios se harán en los términos señalados por la Ley.

CLÁUSULA 36.- DEROGADA.

CLÁUSULA 37.- El salario se pagará directamente al (a la) trabajador(a) y solo en caso de que esté imposibilitado(a) para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado(a) mediante carta poder suficiente a juicio de la Universidad.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad a la Institución.

CLÁUSULA 38.- En ningún caso el salario podrá ser disminuido por la Institución.

En el caso que, por cualquier motivo, la Universidad le disminuyera al (a la) trabajador(a) el salario en cualquiera de sus partes integrales, a petición del Sindicato se le deberá de retribuir de manera retroactiva su adeudo.

CLÁUSULA 39.- Las retenciones, deducciones o descuentos al salario de los y las trabajadores(as) podrán hacerse única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a). - Cuando el (la) trabajador(a) contraiga deudas con la Institución por concepto de anticipo de salario.
- b). - Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias desde la fecha de su ingreso al STAUACJ.
- c). - Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridades Judiciales competentes para cubrir pensiones alimenticias.
- d). - Cuando medie ordenamiento del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores por motivo de las obligaciones contraídas por los y las trabajadores(as) con el Instituto.
- e). - Por cubrir las cantidades que por error se le hayan entregado de más al (a la) trabajador(a) en su liquidación de pago.
- f). - Cuando el (la) trabajador(a) contraiga obligación expresa con las actividades emanadas del Sindicato tales como la caja de ahorros u otros. En este caso, y para que proceda el descuento respectivo, existirá de por medio documento firmado por el (la) trabajador(a) autorizándolo por el tiempo necesario para saldar su adeudo con el STAUACJ.
- g). - Salvo en los casos señalados en los incisos "c)" y "d)" las deducciones salariales no podrán exceder en ningún caso del 20% (veinte por ciento) del total devengado por el (la) trabajador(a). En ningún caso, y por ningún concepto, podrá ser disminuido el salario y sus respectivos accesorios y prestaciones en perjuicio del (de la) trabajador(a).

h). - Por inasistencias injustificadas del (de la) trabajador(a).

i). - Cuando por negligencia, impericia, dolo, omisión o falta de cuidado imputable al (a la) trabajador(a) se cause pérdida, deterioro o menoscabo al patrimonio de la UACJ atendiendo a las pruebas pertinentes y al caso concreto.

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 40.- La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los y las trabajadores(as) de la UACJ, no podrá ser en ningún caso mayor de 40 (cuarenta) horas semanales.

CLÁUSULA 41.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes; los y las trabajadores(as) disfrutarán de descanso los días sábado y domingo; la UACJ tiene derecho a establecer jornadas de trabajo semanal con descansos diferentes a los señalados.

CLÁUSULA 42.- Para efectos de este contrato, se considera la existencia de cuatro tipos de jornadas, siendo éstas las siguientes:

a). - **JORNADA DIURNA.** - Es la comprendida entre las seis horas y las veinte horas.

b). - **JORNADA NOCTURNA.** - Es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas.

c). - **JORNADA MIXTA.** - Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el tiempo laborado dentro de lo reputado como nocturno sea menor a 3 horas y media, en caso contrario la jornada laborada será considerada como nocturna.

d). - **JORNADA ACUMULADA,** Es la que se desarrolla en sábado, domingo, días festivos y días de descanso previstos en la Ley y en este contrato.

CLÁUSULA 43.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los y las trabajadores(as), este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose cada hora al doble de la normal ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

En caso de que el(la) trabajador(a) labore más de lo permitido por la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 66, es decir, más de tres horas diarias, o más de tres veces a la semana, el tiempo excedente se pagará con un salario triple de la hora normal y los mismos se harán efectivos en un plazo que no excederá las 2 (dos) siguientes semanas o quincenas a aquellas en que se haya devengado, según sea el caso.

A los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as) que por virtud de su trabajo, les sea solicitado el cumplimiento de su jornada laboral en una comunidad

foránea, se les otorgará una gratificación adicional correspondiente al 100% (cien por ciento) de su salario diario tabulado, por cada noche que pasen fuera de la ciudad, aparte de esta compensación, se les cubrirán sus gastos de traslado así como los viáticos correspondientes, los cuales serán pactados de acuerdo con la zona a la que se haga necesaria la movilización.

Si por causas ajenas al (a la) trabajador(a) no se le pagara el tiempo extraordinario como lo estipula esta cláusula, la Universidad le hará retroactivo su pago con una compensación equivalente al menoscabo que sufrió en su salario por los días que no le fue cubierto oportunamente.

CAPÍTULO III

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA 44.- En los casos de los y las trabajadores(as) en que por la naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en los días sábados y domingos, la Institución fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Los y las trabajadores(as) que presten sus servicios los días domingos tendrán derecho a una prima adicional del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario correspondiente a ese día.

Lo anterior no será aplicable a los y las trabajadores(as) que laboren exclusivamente sábados y domingos.

CLÁUSULA 45.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- a). - Primero de Enero
- b). - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c). - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d). - Primero de Mayo
- e). - Cinco de Mayo
- f). - Quince de Mayo (cambio por el 22 de abril aniversario del STAUACJ)
- g). - Veintitrés de Mayo (cambio por el 10 de octubre aniversario de la UACJ)
- h). - Dieciséis de Septiembre
- i). - Dos de noviembre (conmemorar día de difuntos)
- j). - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

k). - Veinticinco de Diciembre

l). - Primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

m). - De igual manera, cuando un día de descanso de los ya señalados coincida en domingo, se otorgará como descanso el día hábil inmediato posterior al mismo siempre y cuando así lo establezca la Ley Federal del Trabajo o por decreto presidencial.

Los y las trabajadores(as) que laboran exclusivamente los sábados y domingos tendrán derecho a que se les pague compensación correspondiente a un día de trabajo, cuando coincida con día festivo.

CLÁUSULA 46.- En los casos en que el (la) trabajador(a) labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. El pago se hará al (a la) trabajador(a) a más tardar en las 2 (dos) quincenas o 2 (dos) semanas siguientes según corresponda el pago a aquella en la que laboró.

CLÁUSULA 47.- El personal administrativo disfrutará de 10 (diez) semanas de vacaciones anuales, repartidas en 3 (tres) periodos. La Institución tendrá derecho de señalar tales periodos, y podrá aplicar un sistema rotativo de vacaciones conforme a sus necesidades de funcionamiento. Para la rotación de cada período vacacional, el aviso al (a la) trabajador(a) se dará con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA 48.- Cuando un(a) trabajador(a) no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por haberle asignado la Institución alguna guardia, el (la) trabajador(a) gozará de sus vacaciones en el momento en que concluya ésta o en el periodo que, de acuerdo a la planeación que lleve a cabo la Institución, esta determine o bien, en el periodo que de común acuerdo establezcan las partes (trabajador(a)-Institución).

CLÁUSULA 49.- Los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as) tendrán derecho a licencia o permiso con goce de salario total, parcial o sin goce de salario. La duración y carácter de dichos permisos, así como las prórrogas serán convenidos entre la UACJ y el STAUACJ, tomando en cuenta la antigüedad del (la) trabajador(a), la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que solicita dicho permiso o licencia.

Para obtener dichas licencias y/o permisos, el trámite deberá realizarse con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

En caso de no hacerse así, la solicitud de licencia podrá ser negada sin responsabilidad para la Institución.

Para efectos de esta cláusula se tomarán en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) Los y las trabajadores(as) con 2 (dos) años de antigüedad y menor de 3 (tres) años tendrán derecho a un permiso que no exceda a 30 (treinta) días en un año lectivo;

- b) De 3 (tres) y hasta 5 (cinco) años tendrán derecho a 90 (noventa) días;
- c) A partir de 5 (cinco) años de antigüedad tendrán derecho a permiso por un periodo de hasta 6 (seis) meses.

Concedidos los permisos indicados, estos no podrán ser objeto de una renuncia o terminación anticipada por el (la) beneficiario (a) del permiso, salvo causa justificada.

Una vez que se haya gozado de algún permiso y/o licencia, para poder gozar de otro, deberá transcurrir el tiempo de antigüedad mínimo para el permiso o licencia que requiera contado a partir de que reinicie sus labores.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS TRABAJADORES(AS)

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS Y LAS TRABAJADORES(AS)

CLÁUSULA 50.- En ningún caso, los derechos de los (las) trabajadores(as) serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los que contenga el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 51.- Los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as) al servicio de la UACJ tendrán los siguientes derechos:

- a). - Conservar su categoría, nivel y salario.
- b). - Conservar su horario de labores.
- c). - Cuando la UACJ, modifique o suprima programas de trabajo, el (la) trabajador(a) afectado(a) tendrá derecho a que se le reubique en algún puesto equivalente o afín, de acuerdo a su aptitud, capacidad para el desempeño y las necesidades de la Institución.
- d). - Tener derecho a la promoción, a categorías o niveles más elevados, a los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los (las) trabajadores(as).
- e). - Respecto a las plazas vacantes temporales, definitivas o puesto de nueva creación, el (la) trabajador(a) administrativo(a) sindicalizado(a) tiene los derechos de ascenso, preferencia y antigüedad, teniendo como origen el principio de estabilidad del trabajo. Reconociendo como derecho del STAUACJ la facultad de proponer aspirantes y candidatos(as).
- f). - Disfrutar, con goce de salario íntegro, los días de descanso obligatorio que determine el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

g). - En aquellos casos en que la UACJ rescinda la relación individual de trabajo de algún(a) trabajador(a) sindicalizado(a) o lo (la) despida, ésta se obliga a dar aviso por escrito al (a la) trabajador(a) afectado(a) y al Sindicato, de no ser así se considerará la rescisión como despido injustificado.

h). - Participar dentro de su jornada de trabajo en los cursos de capacitación que imparte la UACJ, para mejorar su preparación y eficacia, incluyendo turno matutino y vespertino. Los cursos serán en coordinación con el STAUACJ, y de acuerdo a la actividad que el (la) trabajador(a) desempeña, capacitación que no incluye el estudio de licenciaturas.

i). - Los y las trabajadores(as) podrán solicitar su cambio de adscripción, el que estará sujeto a las necesidades y posibilidades de la Institución, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

j). - Proporcionar a los (las) trabajadores(as) los útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios e indispensables para la ejecución del trabajo para el cual fueron contratados.

k). - Los y las delegados(as) sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y aquellos(as) trabajadores(as) que integren comisiones específicas en la estructura Sindical, tendrán derecho a acudir a los llamados que les haga el STAUACJ, para participar en las actividades propias del Sindicato, previo aviso por escrito del Secretario General del STAUACJ al responsable del área correspondiente y con copia para conocimiento de la UACJ.

l). - Para los y las trabajadores(as) que tengan necesidad de acudir al médico de la instancia a la que se encuentra asegurado, podrán tener permiso para hacerlo con simple aviso que de forma verbal haga a su jefe(a) directo(a), debiendo presentar la incapacidad o comprobante expedido por el IMSS a la Subdirección de Recursos Humanos; cumpliendo con estos requisitos recibirá el pago íntegro de su salario.

CLÁUSULA 52.- Con el objeto de apoyar la economía familiar de los y las trabajadores(as) y la defensa de su salario, la Institución proporcionará a cada trabajador(a) administrativo(a), por concepto de despensa de artículos básicos y de primera necesidad, un ingreso semanal y quincenal para el personal manual y administrativo en la siguiente forma: La cantidad de \$ 180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) por semana al (a la) trabajador(a) que perciba un salario semanal; la cantidad de \$ 360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por quincena al (a la) trabajador(a) administrativo(a), cantidad que se otorgará durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 53.- La universidad se obliga a entregar a cada trabajadora dentro de los 10 (diez) días posteriores a un alumbramiento y si el producto es viable, la cantidad de \$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de canastilla, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 54.- La Universidad, pagará el equivalente a 24 (veinticuatro) días de salario a cada trabajador(a) administrativo(a), por concepto de prima vacacional, cantidad a

entregarse en 2 (dos) partidas: la primera cuando corresponda el periodo vacacional de verano y tenga un año cumplido laborando con la Institución, lo correspondiente a 12 (doce) días; y la segunda se realizará junto con el pago de lo correspondiente al periodo vacacional de invierno los 12 (doce) días restantes.

CLÁUSULA 55.- La Universidad otorgará un total de 120 (ciento veinte) becas por sesión para los (las) trabajadores(as) administrativos(as) en el Centro de Lenguas; se incluyen todos los niveles de estudio. Este beneficio se hará extensivo al (a la) cónyuge y los (las) hijos(as) que dependan económicamente del (de la) trabajador(a) en el caso de que existieran becas disponibles después del otorgamiento a los trabajadores. En caso de que no exista remanente, la beca será por el 50% (cincuenta por ciento). Para gozar de esta prestación deberá obtenerse un promedio de 8.0 (ocho punto cero). En caso de que el (la) beneficiario(a) llegase a reprobar en el nivel académico correspondiente, perderá la beca, en la inteligencia de que si el (la) o los(las) beneficiarios(as) continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios, mayor o igual a 8.0 (ocho puntos cero) regularizando su situación académica, recuperarán los beneficios señalados anteriormente. En caso de fallecimiento del (la) trabajador(a), si su cónyuge o hijos(as), son alumnos(as) del Centro de Lenguas, continuarán gozando de esta prestación. La Institución aportará el 100% (cien por ciento) del costo de la bibliografía que se requiere en el Centro de Lenguas, este beneficio será única y exclusivamente para los y las trabajadores(as) administrativos(as) que obtengan un promedio de 8.0 (ocho punto cero).

Los y las trabajadores(as) que ingresen a laborar a la UACJ estarán sujetos(as) a lo siguiente:

- a) Los primeros 6 (seis) meses no tiene derecho a beca.
- b) Más de 6 (seis) y hasta 12 (doce) meses corresponderá el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Más de un año se otorgará el 100% (cien por ciento).

CLÁUSULA 55 BIS. - Dependiendo de los espacios disponibles, la Universidad otorgará beca al 100% (cien por ciento), salvo el pago de inscripción, al (a la) trabajador(a), su cónyuge e hijos(as) en las Instituciones educativas que tengan convenio de incorporación con la UACJ.

CLÁUSULA 56.- El (La) trabajador(a), su cónyuge e hijos(as), que realicen estudios profesionales en la Institución y que obtengan promedio general de 7.0 (siete punto cero) como mínimo, gozarán de los siguientes beneficios:

a). - Obtendrá beca al 100% (cien por ciento) desde el inicio de sus estudios de pregrado por parte de la UACJ.

b). - La Institución aportará el 100% (cien por ciento) del costo de la bibliografía correspondiente al semestre académico respectivo.

c). - Al concluir sus estudios, estará exento(a) de los pagos que se generen con motivo de la expedición de relación de estudios, examen profesional y cualquier otro documento, siempre que el examen se lleve a cabo dentro de los términos establecidos

por la UACJ, con excepción de los trámites externos, tales como examen EGEL, título y cédula profesional.

En caso de que el (la) beneficiario(a) llegase a obtener un promedio inferior a 7.0 (siete punto cero) en el semestre académico correspondiente, perderá la beca, en la inteligencia de que si él (ella) o los (las) beneficiarios(as) continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios iguales o superiores a 7.0 (siete puntos cero) regularizando su situación académica, recuperarán los beneficios señalados anteriormente.

Así mismo, si en el momento de fallecimiento del (de la) trabajador(a), su cónyuge, o hijos(as) son alumnos(as) de la UACJ, continuarán gozando de esta prestación.

Para los y las trabajadores(as) que se jubilen o pensionen, sus hijos(as) podrán gozar de los beneficios de esta cláusula.

CLÁUSULA 57.- La UACJ asesorará al (a la) trabajador(a) a través del Bufete Jurídico Universitario en los casos que lo requiera, obviamente se exceptúan los juicios que el (la) trabajador(a) promueva contra la Universidad. En caso de que el (la) trabajador(a) requiera que se promueva algún juicio o procedimiento, los gastos que este genere correrán por cuenta del (de la) trabajador(a).

CLÁUSULA 57 BIS. - La UACJ se obliga a elaborar un estudio de factibilidad y viabilidad para subrogar con el IMSS el servicio de atención médica primaria (Consulta externa y medicinas).

CLÁUSULA 58.- La Universidad conviene en efectuar un ajuste a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) en su salario y consistente en el importe de 5 (cinco) días anuales y en años bisiestos 6 (seis), de la acumulación por diferencias del número de días calendario tomando en consideración que se les paga en forma quincenal, el pago de estos días será el 50% (cincuenta por ciento) en el mes de junio junto con el pago de vacaciones de verano y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de diciembre junto con el pago de las vacaciones de invierno. Esta cláusula sólo es aplicable a los y las trabajadores(as) administrativos(as) que perciben su salario en forma quincenal y tengan un año cumplido laborando con la Institución, en caso contrario se pagará proporcionalmente.

CLÁUSULA 59.- La Universidad se obliga a prestar servicio de revisión médica inicial o de primeros auxilios, en caso de algún malestar de salud de los y las trabajadores(as) administrativos(as), durante su horario de trabajo, en las Unidades de Atención Médica Inicial (UAMI) que existen en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

En aquellas áreas en que no existe una UAMI, estas serán dotadas de un botiquín de primeros auxilios.

CLÁUSULA 60.- En caso de matrimonio de algún(a) trabajador(a) sindicalizado(a), la Universidad otorgará 5 (cinco) días laborales de licencia, con goce de salario, mismos que se otorgarán a partir del día de la celebración del matrimonio por la vía civil, o bien, a partir del día siguiente, según lo solicite el (la) trabajador(a).

CLÁUSULA 60 BIS. - En caso de fallecimiento del padre, madre, hijos(as) o cónyuge del (de la) trabajador(a), éste(a) tendrá derecho a descansar 5 (cinco) días naturales con goce de salario si el deceso tiene lugar fuera de la ciudad. Si acontece en la localidad, tendrá derecho a descansar 3 (tres) días naturales con goce de salario, lo anterior con la finalidad de que atienda los asuntos relacionados con el caso.

CLÁUSULA 61.- La Universidad, a través del servicio de óptica institucional, les brindará el servicio a los(las) trabajadores(as), cónyuge, concubino(a), hijos(as) hasta los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 (veinticinco) años, si demuestra documentalmente, que se encuentra estudiando; y padres siempre y cuando acredite documentalmente que dependen económicamente del (de la) trabajador(a). El servicio que se prestará deberá reunir los estándares de calidad requeridos, por lo cual tendrán todas las garantías en armazones y cristales. Esta prestación se brindará a los (las) trabajadores(as) que tengan más de 1 (un) año de servicio.

En casos extraordinarios, y a manera de excepción, siempre y cuando el (la) beneficiario(a) demuestre por prescripción médica que se hace necesario un cambio en la graduación óptica de sus lentes por razones de patología, se le otorgará una unidad completa (aros y armazón) independientemente que ya haya recibido la unidad que corresponda a la prestación que se comprende en el párrafo anterior.

En tanto entre en funciones la unidad óptica en las divisiones multidisciplinarias foráneas existentes en nuestra Institución, se otorgará una prestación económica de \$ 700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) previa presentación de factura ante la UACJ.

CLÁUSULA 62.- La institución se obliga a otorgar a los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), aparatos de prótesis y ortopédicos.

CLÁUSULA 63.- Con la prima de vacaciones de verano será pagado el beneficio del Fondo de Ahorro a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) que la Universidad ha convenido con el Sindicato conforme a la siguiente tabla:

NO.	CATEGORÍA	NOMBRE	2020
1	A1-01	OFICIAL ADMINISTRATIVO	\$ 526.76
2	A2-02	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$ 544.16
3	A3-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 486.18
4	A5-01	SECRETARIA	\$ 469.63
5	A5-02	SECRETARIA	\$ 487.34
6	AA1-1	INTENDENTE	\$ 453.35
7	AA1-2	INTENDENTE	\$ 487.16
8	AA1-3	INTENDENTE	\$ 487.16
9	EG-01	ENFERMERA GRAL. TITULADA	\$ 586.23
10	EO3-2	OFICIAL CARPINTERO	\$ 487.15
11	ET111	OFICIAL TRANSPORTE FORÁNEO	\$ 495.92
12	ET121	BIBLIOTECARIO	\$ 495.92
13	ET122	BIBLIOTECARIO	\$ 513.59
14	ET2-2	LABORATORISTA	\$ 566.22
15	ET2-3	LABORATORISTA	\$ 566.22
16	ET3-1	REPORTERO	\$ 548.59
17	ET4-1	TÉCNICO	\$ 548.59
18	ET4-2	TÉCNICO	\$ 566.06
19	ET910	PRENSISTAS	\$ 624.43
20	ET912	DISEÑO Y FORMATOS	\$ 853.43
21	ET9-2	TECNICO EDITORIAL	\$ 702.18

22	ET9-5	TECNICO EN FOTOMECANICA	\$	829.32
23	ET9-6	PRENSISTA OFSET DE 1a.	\$	702.94
24	et9-8	TECNICO CAPTURISTA	\$	802.93
25	O2-02	JARDINERO	\$	461.03
26	OFA-1	OFICIAL ALBAÑIL 1	\$	564.60
27	OFA-2	OFICIAL ALBAÑIL 2	\$	661.70
28	P1-02	PROFESIONAL	\$	661.70
29	P1-05	PROFESIONAL	\$	837.63
30	P1-06	PROFESIONAL	\$	749.37
31	P1-08	PROFESIONAL	\$	984.72
32	P1-11	PROFESIONAL	\$	434.65
33	P1-14	PROFESIONAL	\$	1,078.03
34	P1-20	PROFESIONAL	\$	342.20
35	P1-22	PROFESIONAL	\$	622.95
36	P1-23	PROFESIONAL	\$	1,009.46
37	P1-31	PROFESIONAL	\$	947.72
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FÍSICA	\$	785.94
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC. FÍSICA	\$	661.57
40	P1-44	PROFESIONAL	\$	930.36
41	P1-47	PROFESIONAL	\$	1,302.02
42	P1-51	PROFESIONAL	\$	1,592.72
43	P1-60	AUX. DE BIBLIOTECAS	\$	1,592.72
44	P1-65	PROFESIONAL	\$	1,592.72
45	TS-02	TRABAJADORA SOCIAL	\$	665.20

CLÁUSULA 64.- Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de 90 (noventa) días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto con goce de salario íntegro, la Universidad cubrirá los 6 (seis) días adicionales a los 84 (ochenta y cuatro) días que cubre el IMSS, siempre y cuando se tramiten en tiempo las incapacidades ante el IMSS.

Los 6 (seis) días también serán pagados por la Universidad a las trabajadoras que por cualquier razón presenten partos prematuros, si el producto es viable.

Si por alguna circunstancia, sobreviene la pérdida del producto de la preñez, dentro del segundo trimestre del embarazo, la trabajadora descansará el tiempo que recomienden los médicos, para lo cual habrá de presentar la documentación respectiva; en este caso, la Institución otorgará adicionalmente 10 (diez) días naturales de descanso.

En todos los casos, los periodos vacacionales y días festivos serán computables.

A los padres trabajadores se les otorgará un permiso por paternidad con goce de salario por 5 (cinco) días laborales, a partir del día del parto o al día siguiente según lo solicite el trabajador, en este caso, los periodos vacacionales serán computables.

CLÁUSULA 65.- Se otorgará una compensación por años de servicio a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) de base, por cada año de servicios prestados, de la siguiente manera:

a). -Con 5 (cinco) años de servicio cumplidos en un 10% (diez por ciento).

b). -Del 6 (sexto) año en adelante se incrementará en un 2 % (dos por ciento) por cada año de servicio cumplido.

C. - Del vigésimo y hasta el trigésimo quinto se incrementará en 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada año cumplido.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago de salario correspondiente.

Los (Las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían más de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se le considerarán los años de servicio cumplidos que tenían a esa fecha, como el límite máximo.

Los (Las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían menos de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se les considerarán como límite máximo el de 36 (treinta y seis) años.

CLÁUSULA 66.- La UACJ se obliga a otorgar como reconocimiento a la antigüedad del trabajador(a) administrativo(a), un estímulo de la siguiente manera:

a). - Con 10 (diez) años de servicio cumplido, un reconocimiento especial. Y en el caso del trabajador(a) administrativo(a) sindicalizado(a) además un convivio organizado por la Universidad y el STAUACJ.

b). - Con 15 (quince) años de antigüedad, lo correspondiente al pago de una quincena de salario.

c). - A partir de que cumplan 15 (quince) años y a hasta los 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, se otorgará un estímulo económico consistente en 1 (un) día de salario por cada año de servicio prestado, pagadero por quinquenio cumplido. La prestación no será retroactiva, debiéndose pagar, en los meses de mayo y en octubre.

CLÁUSULA 67.- La Universidad se obliga a pagar aguinaldo exento de la retención del pago del impuesto sobre la renta (ISR), el que absorberá la UACJ, en la forma que a continuación se expresa.

a). - Consistirá en el pago de salario integrado de 40 (cuarenta) días a cada trabajador(a) administrativo(a) de base y eventual.

b). - Se entregará a más tardar el día 15 (quince) de diciembre.

c). - Los y las trabajadores(as) administrativos(as) que tengan ocho meses trabajando en forma ininterrumpida y antes de terminar el año natural de servicio, tendrán derecho al pago total del aguinaldo.

d). - El (La) trabajador(a) que se encuentre laborando en el mes de diciembre recibirá su aguinaldo de la siguiente manera.

d.1) Ocho meses ininterrumpidos el 100% (cuarenta días)

d.2) Cuatro y menos de ocho meses ininterrumpidos el 50% (veinte días)

d.3) Menos de cuatro meses continuos se otorgará en forma proporcional.

CLÁUSULA 68.- La Universidad cubrirá las cuotas correspondientes al IMSS e INFONAVIT, para garantizar las prestaciones que dichas Instituciones ofrecen a la clase trabajadora.

CLÁUSULA 69.- La Institución proveerá a las diferentes dependencias del equipo de seguridad e higiene.

CLÁUSULA 70.- La UACJ proporcionará a los y las trabajadores(as):

a). - Útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios e indispensables para la ejecución del trabajo para el cual fueron contratados.

b). - Anualmente proveerá de 2 (dos) uniformes al personal secretarial y aquel que preste sus servicios al público, el que consistirá en lo siguiente: 2 (dos) saco-blusas, 2 (dos) faldas o pantalones, a elección de la empleada, y 2 (dos) blusas top, en el mes de abril; 2 (dos) faldas o pantalones, 2 (dos) blusas y 2 (dos) sacos, en el mes de octubre de cada año.

c). - Anualmente proveerá al Personal Administrativo Manual Sindicalizado y Eventual, de uniformes de buena calidad que consistirá en lo siguiente: 4 (cuatro) pantalones, 4 (cuatro) camisas, 2 (dos) pares de calzado, 1 (una) faja, 1 (una) chamarra, botas de jardinería (al personal que lo requiera), 1 (un) overol (al personal que lo requiera).

d). - Al Personal Sindicalizado y Eventual de oficina se le entregará lo siguiente: 3 (tres) pantalones, 4 (cuatro) camisas y 1 (un) par de zapatos anualmente, de conformidad a las necesidades y a la función que se desempeñe; al personal de la imprenta se le entregarán 4 (cuatro) camisas, 3 (tres) pantalones, 1 (una) chamarra, 1 (un) par de zapatos y 1 (una) bata.

e). - Al personal del anfiteatro se le otorgará 2 (dos) mandiles de hule especial por semestre, 2 (dos) pares de botas de hule y guantes de polietileno, así mismo, materiales desechables (guantes y cubre bocas) cada vez que se requiera.

La UACJ, por medio de licitación que le permita el cumplimiento de la normatividad relacionada con la misma, acepta que el STAUACJ participe como responsable técnico en la licitación, para que, conjuntamente con la UACJ, revisen las propuestas de los proveedores que concursen en la licitación respectiva, cuidando la calidad, estética y el costo de los mismos. El STAUACJ proporcionará el listado del personal al que le corresponda esta prestación, la que será analizada conjuntamente con la UACJ; además, realizará la entrega de los uniformes a los y las trabajadores(as).

CLÁUSULA 71.- La UACJ se compromete a proporcionar gratuitamente servicio dental al (a la) trabajador(a) administrativo(a) y a sus dependientes económicos en las Instalaciones de la Clínica Odontológica de la UACJ; el (la) trabajador(a) pagará el 50% (cincuenta por ciento) del costo del material, el cual se descontará vía nómina sin que cause intereses, la UACJ absorberá el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los materiales, tratándose única y exclusivamente extracciones, amalgama y limpieza dental.

Esta prestación se otorgará hasta los 18 (dieciocho) años (mayoría de edad) y hasta los 25 (veinticinco) si el (la) beneficiario(a) acredita estar estudiando. La Universidad y Sindicato establecerán, de común acuerdo, la tabla de coberturas a la que tendrán derecho los y las trabajadores(as) administrativos(as).

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS TRABAJADORES(AS)

CLÁUSULA 72.- Son obligaciones de los y las trabajadores(as):

- a). - Desempeñar el servicio bajo la dirección de los (las) representantes de la UACJ, estando sujeto al (a la) jefe(a) de la dependencia de adscripción en todo lo concerniente al trabajo contratado.
- b). - Ejecutar el trabajo con la intensidad, el cuidado y esmero apropiado y en forma, tiempo y lugar que asigne la Universidad.
- c). - Observar buenas costumbres durante el servicio.
- d). - Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.
- e). - Comunicar las deficiencias en las instalaciones y en el equipo para mejor desempeño y funcionamiento y a fin de evitar posibles riesgos para el patrimonio de la UACJ o para la seguridad o integridad física de los y las trabajadores(as) y cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
- f). - Asistir puntualmente a sus labores, salvo cuando medie una causa justificada.
- g). - Someterse a los reconocimientos que sean necesarios para la seguridad e higiene, bien sea en una forma individual, o colectiva, para prevenir enfermedades y contagios.
- h). - Prestar auxilio cuando por siniestro o inminente riesgo peligre el patrimonio de la Institución o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.
- i). - Conservar en buen estado los materiales, herramientas y útiles de trabajo que se les proporcionen para un mejor desempeño de sus funciones, así como restituir los excedentes de materiales a oficinas facultadas para ello, no siendo responsable el (la) trabajador(a) por el deterioro que su equipo de trabajo acuse por virtud del uso para el cual hayan sido fabricados.
- j). - Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva la Institución.
- k). - Firmar y recoger oportunamente sus comprobantes de pago de salario, en los lugares en que la Universidad indique.

CLÁUSULA 73.- Está prohibido a los y las trabajadores(as):

1).- Utilizar el equipo y herramienta de trabajo proporcionado por la UACJ para la realización de trabajos distintos para los cuales han sido facilitados, en este caso no habrá ninguna excepción, salvo que medie autorización expresa del (de la) jefe(a) inmediato, mediante oficio.

2).- Sustraer de las oficinas, talleres o cualquier establecimiento de la Institución, útiles de trabajo, herramientas, instrumentos o materiales, del tipo que fueren y salvo autorización expresa de la Institución y por medio de oficio del inmediato superior.

3).- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, enervante, inhalable (solvente), salvo que, en los casos relacionados con las drogas, enervantes que pruebe mediante la presentación respectiva de receta de médico del IMSS que el fin de la utilización de dicho producto es exclusivamente medicinal.

4).- Portar armas en las horas de trabajo.

5).- La inasistencia a laborar o ausentarse de sus labores, cuando no exista una causa justificada o el permiso previo del (de la) jefe(a) inmediato(a).

6).- Hacer rifas o vender boletos de cualquier evento, sorteo, realizar actos de comercio de cualquier clase de mercadería en las instalaciones de la Institución.

7).- Las demás prohibiciones que se contemplen en la Ley Federal del Trabajo, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA UACJ

CLÁUSULA 74.- Son obligaciones de la Universidad, además de las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes:

1.- **La UACJ, con respecto al STAUACJ, se obliga a:**

a). - Practicar los descuentos a los (las) trabajadores(as) afiliados(as) al STAUACJ por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato en forma inmediata una vez practicado el descuento, a través de la persona que designe el mismo STAUACJ

En ningún caso la deducción será menor a la cantidad que el Sindicato indique a la Dependencia respectiva.

El descuento por el concepto señalado, no podrá ser menor a la cantidad solicitada por el Sindicato, salvo que medie acuerdo de Asamblea que se hará manifiesto en forma expresa y con suficiente antelación para que opere la alteración de los descuentos.

b). - No intervenir dentro de la Organización y vida interna del STAUACJ.

c). - Notificar por escrito al STAUACJ en los casos en que exista exceso de personal en alguna dependencia, el reajuste que corresponda.

d). - Cubrir mensualmente el pago del arrendamiento, luz, teléfono, agua y gas de las oficinas del STAUACJ y apoyar en el mantenimiento de oficina y equipo. Además, se proporcionará servicio de Internet dentro de las instalaciones de la UACJ.

Adicionalmente, la Universidad, se obliga a pagar la cuota que solicite la Asociación Nacional a la que el STAUACJ se encuentra afiliado, previa solicitud del Secretario General.

Así como el pago de un asesor para el personal próximo a jubilarse, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) de manera trimestral, previa solicitud del Secretario General.

e). - Conceder permiso con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo:

e.1). - A 9 (nueve) miembros integrantes del Comité Ejecutivo del STAUACJ, según indicaciones que éste haga por escrito a la Institución. Este permiso será por el tiempo que duren en su gestión.

e.2). - A los y las trabajadores(as) del STAUACJ, que como Delegados(as) especiales asistan a diversos eventos previo acuerdo de la UACJ y el STAUACJ.

f). - Proporcionar 3 (tres) asistentes, así como una iguala mensual para el pago de un(a) contador(a) que se encargue de las finanzas de la caja de ahorros del STAUACJ, previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, un(a) trabajador(a) de intendencia y un(a) mensajero(a) para el STAUACJ, así como el personal que se requiera para el funcionamiento de la Estancia Infantil, previa solicitud del Secretario General.

g). - Facilitar al STAUACJ las Instalaciones de la Institución para la realización de actividades propias de su organización, culturales, sociales y deportivas, debiendo el STAUACJ solicitarlo por escrito previamente, respetando los compromisos y de acuerdo a las posibilidades de la UACJ.

h). - Previa solicitud del Secretario General, conceder permiso al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que revisen, inspeccionen y supervisen las condiciones de trabajo de sus agremiados; de la misma manera para realizar pequeñas reuniones de auscultación en las diferentes dependencias de la Institución.

i). - Conceder permiso con goce de salario al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que atiendan las cuestiones inherentes a su cargo, previa solicitud del Secretario General.

ii). - La Universidad se compromete a pagar los gastos que se originen a un máximo de 12 (doce) viajes con traslado aéreo en 1 (un) año con dos personas o las que designe el Comité Ejecutivo sin que en este tiempo se exceda de 24 (veinticuatro) boletos para que asistan a eventos nacionales de interés gremial, previo aviso que el Sindicato dé a la Universidad con cinco días de anticipación. Esta prestación no es acumulativa.

j). - Entregar al STAUACJ cinco ejemplares de cada libro que la Institución edite.

k). - La actualización y mantenimiento periódico o en su caso la reposición (previo diagnóstico que se haga por parte de la Coordinación General de Tecnologías de Información) de las computadoras ya existentes en la Estancia Infantil y el STAUACJ.

l). - La Universidad, en coordinación con el Sindicato, se compromete a realizar un convivio como festejo del día de las madres.

m). - La Universidad otorgará anualmente la cantidad de \$ 550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un convivio sindical en el mes de diciembre, dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sea solicitado por parte del Sindicato.

n). - La institución, otorgará la cantidad de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) semestrales, dentro de los primeros 15 (quince) días de los meses de enero y junio de cada año, para actividades propias del Sindicato.

ñ). - Considerando que la comunicación y la difusión de las actividades culturales y sociales del Sindicato, revisten mucha importancia para sus agremiados, la Universidad se compromete, a imprimir en sus talleres o externamente, una revista de circulación interna, con un prototipo acordado por las partes, con un tiraje de 800 (ochocientos) ejemplares mensuales, en la cual se insertaran las actividades desarrolladas por el Sindicato. La Universidad, se compromete a difundir, a través de los medios de comunicación propios, todo aquello que sea de interés general para los y las trabajadores(as).

o). - Considerando que la cultura y el deporte son de vital importancia para la superación personal del individuo, la Universidad, se obliga a proporcionar a los y las trabajadores(as) administrativos(as), un descuento mínimo de 70% (setenta por ciento) en el precio de los boletos de acceso o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados, patrocinados o promovidos en forma exclusiva por la Universidad. Además, otorgará a solicitud del STAUACJ una dotación de boletos para entradas gratuitas a dichos eventos.

p). - Proporcionar al STAUACJ la cantidad de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, que se destinarán, para la promoción y apoyo de equipos deportivos representativos del Sindicato. La cantidad deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año. Además, cubrirá el costo por concepto de dotación de uniformes y artículos deportivos para la organización de torneos organizados por este Sindicato para el personal administrativo, tomando en cuenta que dicha actividad coadyuva de manera importante en la integración y convivencia entre compañeros(as), así como la actividad física para un mejor estado de salud.

q). - La Institución, proporcionará asesoramiento técnico en materia deportiva y facilitará el uso de las instalaciones deportivas universitarias, comprometiéndose la UACJ a incluir en el calendario de actividades deportivas al STAUACJ.

r). - La Universidad otorgará al Sindicato unidades de transporte, combustible y choferes, hasta por 4 (cuatro) eventos deportivos o recreativos al año, dentro del territorio nacional en los que participe personal administrativo, previa solicitud del Secretario General que haga con 10 (diez) días de anticipación a la Institución, esta prestación no es acumulativa.

s). - Proporcionar el mantenimiento periódico de los vehículos oficiales del STAUACJ, así como el pago originado por revalidación vehicular.

t). - La UACJ se compromete a continuar con el funcionamiento de la Estancia, para que los y las hijos(as) de los y las trabajadores(as) administrativos(as) tengan un espacio para su cuidado cuando salen de la escuela, mientras terminan la jornada de trabajo. La Estancia prestará servicio a hijos(as) mayores de cuatro años y hasta los 12 (doce) años de edad, en los horarios que se estimen pertinentes; la UACJ se compromete a dar el mantenimiento que sea requerido, así como las adecuaciones para la prestación de un mejor servicio.

Además, la Universidad proporcionará el transporte para el traslado de los y las niños(as) de su escuela, al concluir sus clases, hacia la estancia. Este beneficio contempla solamente las escuelas que concentren la mayoría de niños(as) registrados(as) en la estancia y que sean cercanas a la zona de la estancia, esto se determinará de común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad.

t1). - La UACJ se obliga ante el STAUACJ a proporcionar la cantidad de \$70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la realización de un Campamento Infantil, debiendo de notificar a la Dirección General de Servicios Administrativos con dos semanas de anticipación a la realización del evento.

u). - Proporcionar al STAUACJ, la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, para la realización de un festejo en su aniversario, dicha cantidad, será entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de abril de cada año.

v). - Proporcionar al STAUACJ, la cantidad de hasta \$90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en especie, en útiles escolares para los (las) hijos(as) de los y las trabajadores(as), que estén cursando la educación primaria. Los que serán entregados durante la segunda quincena del mes de agosto.

w). - La UACJ se compromete a pagar una póliza de aseguranza nacional y americana para los vehículos del STAUACJ.

x). - Entregar al STAUACJ 250 (doscientos cincuenta) litros de gasolina semanalmente.

2.- Respecto a los y las trabajadores(as) administrativos(as), la UACJ se obliga a:

a). - Observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

b). - Con el objeto de que la Institución garantice una efectiva superación de los niveles administrativos y de los y las trabajadores(as), se compromete, en los términos legales, a proporcionar los programas de capacitación y adiestramiento de los mismos, dentro de su jornada de trabajo, así como recursos humanos y el equipo material necesario para llevar a cabo la realización de dichos programas, el STAUACJ deberá sugerirlos previa programación, acordada con la UACJ.

Asimismo, se les apoyará hasta por 4 (cuatro) ocasiones, en forma anual y de acuerdo a las posibilidades de la UACJ, para que, el propio STAUACJ organice cursos de desarrollo personal para sus agremiados, esto, a través de la Secretaria de Educación Sindical, los que deberán llevarse a cabo en horarios fuera de la jornada de trabajo.

c). - La UACJ, se obliga a asentar en el talón de cheque de cada trabajador(a) sindicalizado(a), el concepto o conceptos por los cuales se practican descuentos, número de horas extras laboradas, cantidad que se cubre por concepto de SR., el número del RFC, el número de registro ante el IMSS, la categoría del (de la) trabajador(a) y el período de pago.

d). - Para el caso del cálculo de liquidaciones por terminación de la relación laboral, la institución, en cuanto al concepto de vacaciones, tomará como base el de 75 (Setenta y Cinco) días al año.

e). - La UACJ proporcionará defensa legal inmediata y sin costo alguno a los y las trabajadores(as) que sufran un accidente conduciendo vehículos de la universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la institución.

f). - La UACJ apoyará en la realización de estudios de factibilidad, viabilidad y el posible apoyo para un programa de pensiones complementario a las del IMSS, o un Fondo de Retiro para los y las trabajador(as) administrativos(as).

g). - Respecto al programa de estímulos, la UACJ se compromete a repartir entre los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), equitativamente, la cantidad anual de \$1,244,613.28 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 28/100 m.n.) durante el 2020. Dicha cantidad se aumentará de acuerdo al incremento salarial de cada año; el pago se realizará en dos partidas de 50% (cincuenta por ciento) cada una al término de cada semestre.

3.- La Institución conviene en contratar un seguro de vida para sus trabajadores(as) Administrativos(as), con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, que contemple los siguientes beneficios:

a). - Seguro de vida por muerte natural: Suma asegurada la equivalente a 3224 (tres mil doscientos veinticuatro) días de salario mínimo general, durante la vigencia del presente contrato.

b). - Beneficio de pago de marcha conforme a trabajador(a) asegurado(a) hasta: Suma asegurada la equivalente a 719 (setecientos diecinueve) días de salario mínimo general.

c). - Beneficio de pago de marcha conforme a cónyuge: Suma asegurada la equivalente a 548 (quinientos cuarenta y ocho) días de salario mínimo general.

d). - Beneficio de pago de marcha a favor de los (las) hijos(as) desde el primer día de nacido hasta los 25 (veinticinco) años de edad: Suma asegurada la equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) días de salario mínimo general.

e). - Beneficio de pago de marcha en favor del padre y la madre del (de la) trabajador(a) asegurado(a), sin límite de edad, hasta una suma asegurada equivalente a 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo general.

f).- Beneficio de pago de marcha en favor de trabajadores(as) administrativos(as) pensionados(as) y los (las) cónyuges de éstos. Este beneficio se otorgará hasta un total de 10 (diez) eventos al año.

En este supuesto la suma asegurada será de la siguiente forma:

1. Para el(la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a), hasta 616 (Seiscientos dieciséis) días de salario mínimo general.
2. Para el o la cónyuge del (de la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a), hasta 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma, el día primero de enero del 2020.

SEGUNDO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del Mes de Diciembre del 2021. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del 2020.

TERCERO. - Las Comisiones Mixtas establecidas deberán quedar debidamente integradas a más tardar dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

CUARTO. - La Universidad se obliga a editar el presente Contrato Colectivo de Trabajo y proporcionar al Sindicato, la cantidad de 1100 (un mil cien) ejemplares, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de la firma.

TABULADOR SALARIAL VIGENTE 2020

4
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529

NO.	CATEGORÍA	NOMBRE	2020
34	P1-20	PROFESIONAL	\$ 135.73
35	P1-22	PROFESIONAL	\$ 247.12
36	P1-23	PROFESIONAL	\$ 407.85
37	P1-31	PROFESIONAL	\$ 509.95
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FÍSICA	\$ 311.70
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC. FÍSICA	\$ 262.35
40	P1-44	PROFESIONAL	\$ 564.21
41	P1-47	PROFESIONAL	\$ 526.14
42	P1-51	PROFESIONAL	\$ 631.88
43	P1-60	AUX. DE BIBLIOTECAS	\$ 337.39
44	P1-65	PROFESIONAL	\$ 485.10
45	TS-02	TRABAJADORA SOCIAL	\$ 275.51

QUINTO. - Todos los casos que no se encuentren previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se remitirán a lo establecido en la Ley.

SEXTO. - Los y las trabajadores(as) administrativos(as), sobre la base de su salario del 2019, tendrán un incremento del 3.4% (tres punto cuatro por ciento) directo a su salario con vigencia para el año 2020.

SÉPTIMO. - Universidad y Sindicato convienen en compactar el Tabulador Salarial vigente, sujetando su actualización a los apoyos y subsidios gubernamentales y a la función efectivamente desarrollada por el (la) trabajador(a).

Una vez aprobado por las partes el nuevo tabulador éste quedará depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en sustitución del Tabulador Salarial vigente.

OCTAVO.- Con el objeto de apoyar el buen funcionamiento de la Caja de Ahorros del STAUACJ, dependiendo de la disponibilidad de sus recursos propios, la Universidad conviene en que asignará un fondo anual revolvente con vigencia a partir de la primera quincena de octubre y que será devuelto a la Universidad a más tardar en el mes de junio del siguiente año; lo anterior para que en la fecha en que corresponda el periodo de devolución a cada ahorrador(a) le entregue sus aportaciones e intereses generados y que la Caja de Ahorros del STAUACJ se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con éstos(as).

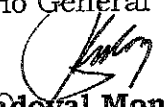
NOVENO. - La revisión de los Contratos Colectivos subsecuentes se iniciará a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda la revisión.

Leído que fue el presente contrato colectivo de trabajo, se firma de conformidad por las partes en Ciudad Juárez, Chihuahua el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

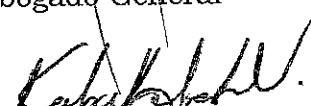
**"Por la Universidad Autónoma
De Ciudad Juárez"**


Juan Ignacio Camargo Nassar
Rector


Daniel Constandse Cortez
Secretario General


Gerardo Sandoval Montes
Director General de Administración

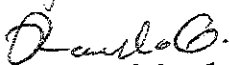

René Javier Soto Cavazos
Abogado General


**Karla Margarita Salinas
González Vidal**
Subdirectora de Recursos Humanos

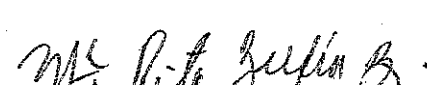
"Por El Sindicato"

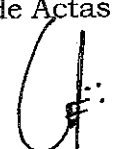

Alejandro Martínez Luján
Secretario General


Guillermo Román Quintero
Secretario de Previsión Social


Luis Rafael Avalos González
Secretario de Prestaciones


Pascual Maximino Rubio Uribe
Secretario de Asuntos Laborales


María Rita Zubía Bueno
Secretaria de Actas y Acuerdos


Gustavo A. López Figueroa
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y por la otra el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (STAUACJ) que consta de treinta y seis fojas útiles y firmados el veinticinco de marzo de dos mil veinte.